

**Sección V. Anuncios**  
**Subsección segunda. Otros anuncios oficiales**  
**ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**  
**SERVICIO DE OCUPACIÓN DE LAS ILLES BALEARS**

**13422** *Notificación de la Resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria, presidente del Servicio de Empleo de las Illes Balears, de 19 de octubre de 2016, de desestimación de solicitud de beca*

Habiendo intentado notificar sin éxito la resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria, presidente del Servicio de Empleo de las Illes Balears, de 19 de octubre de 2016, y en conformidad con lo que dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (BOE nº 285, de 27 de noviembre), se pone en conocimiento de la persona abajo relacionada la resolución mencionada y expuesta a continuación:

**“Hechos**

1. Mediante la Resolución de la consejera de Educación, Cultura y Universidades, y presidenta del SOIB, de 22 de octubre de 2014, (BOIB nº 147, de 25 de octubre), se aprueba la convocatoria de subvenciones con el objeto de financiar especialidades formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desocupados, y la convocatoria informativa a alumnos desocupados para la solicitud de ayudas y becas (2014-2016).
2. La alumna Magali Cabot Bayle, con DNI/NIE 43150584P, solicitó una beca de transporte y una ayuda por conciliación para realizar la acción formativa 1181/15 (1822/14).
3. Dado que faltaba documentación para poder tramitar la ayuda correspondiente, se efectuó un requerimiento para completar la solicitud en el plazo de diez días hábiles.
4. La notificación no se pudo efectuar (intentos realizados los días 19 y 23 de agosto de 2016), y se publicó en el BOE nº 230 de 23 de septiembre de 2016, en el BOIB nº 115 de 10 de septiembre de 2016, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Manacor del 12 al 28 de septiembre de 2016.
5. El plazo legal ha finalizado, sin que se haya presentado la documentación requerida.

**Fundamentos de derecho**

1. El Servicio de Empleo de las Illes Balears (SOIB) fue creado mediante la Ley 7/2000, de 15 de junio (BOIB nº 80, de 29 de junio), modificada por la Ley 8/2004, de 23 de diciembre (BOIB nº 186, de 30 de diciembre), y por la Ley 9/2009, de 21 de diciembre, de presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2010 (BOIB nº 189, de 29 de diciembre). La finalidad del SOIB es planificar, gestionar y coordinar las políticas de empleo, con las funciones concretas de informar, orientar e intermediar en el mercado laboral, así como fomentar la ocupación en todas las vertientes y desarrollar la formación profesional para la ocupación.
2. De acuerdo con los apartados g) y i) del artículo 9.4 del Decreto 37/2015, de 22 de mayo, de aprobación de los estatutos del Servicio de Empleo de las Islas Baleares (BOIB nº 77, de 23 de mayo), es función del presidente del SOIB autorizar gastos, contraer obligaciones y proponer pagos del servicio, así como conceder ayudas y subvenciones.
3. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre, y suplemento en catalán del BOE nº 23, de 24 de noviembre), tiene por objeto regular el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las administraciones públicas.
4. El Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones (BOIB nº 196, de 31 de diciembre), tiene por objeto determinar el régimen jurídico de las subvenciones, cuya gestión corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o a las entidades públicas dependientes.
5. La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 7 de marzo de 2008 (Orden TAS/718/2008), por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a financiarla (BOE nº 67, de 18 de marzo de 2008).



6. El Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional (BOE nº 83, de 7 de abril, y suplemento en catalán del BOE nº 9, de 17 de abril).

7. La Resolución de la consejera de Educación, Cultura y Universidades, y presidenta del SOIB, de 22 de octubre de 2014, (BOIB nº 147, de 25 de octubre), mediante la que se aprueba la convocatoria de subvenciones con el objeto de financiar las especialidades formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desocupados para la solicitud de ayudas y becas (2014-2016).

8. El artículo 39.7 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, expone que las subvenciones que se conceden según la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requieren ninguna otra justificación que la acreditación de esta situación, previamente a la concesión, por cualquier medio admisible en derecho, sin perjuicio de los controles que se puedan establecer para verificar la existencia.

9. La Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2015, en la disposición final séptima modifica el artículo 1 de la Ley 7/2000, de 15 de junio, de creación del Servicio de Empleo de las Illes Balears, y lo define como un organismo autónomo dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, adscrito a la consejería competente en materia de trabajo. De acuerdo con el Decreto 24/2015, de 7 de agosto, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, las competencias en materia de trabajo están atribuidas a la actual Consejería de Trabajo, Comercio e Industria.

10. El artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que se tiene que requerir a la persona interesada para que, en el plazo de diez días, enmiende la falta o aporte los documentos preceptivos, con la indicación de que, si no lo hace, se considera que desiste de su petición, previa resolución que se tendrá que dictar en los términos previstos en el artículo 42 de esta Ley.

#### Conclusión

Por todo esto, informo favorablemente considerar el desestimiento de la señora Magali Cabot Bayle con DNI/NIE 43150584P de la solicitud de beca de transporte y de la ayuda por conciliación para la realización de la acción formativa 1181/15 (1822/14), ya que no ha presentado en el plazo correspondiente la documentación requerida y preceptiva para tramitar la solicitud mencionada, dando por finalizado el procedimiento, así como ordenar el archivo de las actuaciones.

Palma, 19 de octubre de 2016

Visto bueno

**La jefa de Servicio de Seguimiento**  
Administrativo de Formación del SOIB  
Marta Casal Villena

**La jefa del Departamento de**  
Formación y Empleo  
Marta Sureda Mora

Siguiendo el informe favorable de la técnica del SOIB, se eleva a la consideración del consejero de Trabajo, Comercio e Industria y presidente del Servicio de Empleo de las Illes Balears, la siguiente:

#### Propuesta de resolución

1. Considerar el desestimiento de la señora Magali Cabot Bayle con DNI/NIE 43150584P de la solicitud de beca de transporte y de la ayuda por conciliación para la realización de la acción formativa 1181/15 (1822/14), por no haber presentado en el plazo pertinente la documentación requerida y preceptiva para tramitar la solicitud mencionada, dando por finalizado el procedimiento.
2. Ordenar el archivo de las actuaciones.
3. Notificar esta resolución a la persona interesada.

#### Interposición de Recursos

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, y se tiene que notificar al interesado en conformidad con aquello que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12, de 14 de enero de 1999), se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación.

También se puede interponer recurso contencioso administrativo ante los juzgados contenciosos administrativos en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de su publicación, en conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa

administrativa, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Palma, 19 de octubre de 2016

**El director del SOIB**

Pere Torrens Martín

Conforme con la propuesta, dicto resolución

El consejero de Trabajo, Comercio e Industria, y presidente del SOIB  
Por delegación de competencias (*Resolución de 11 de agosto de 2016, BOIB nº 105, de 18 de agosto*)  
**El director general de Empleo y Economía**  
Llorenç Pou Garcias”

El expediente se encuentra a su disposición en el Servicio de Empleo de las Illes Balears, en el Camino Viejo de Bunyola, nº 43, 1º, 07009 Palma, de lunes a viernes de 9'00 horas a 14'00 horas, teléfono: 971 78 49 91.

Nº. exp.: 1181/15 (1822/14)  
Nombre: Magaly Cabot Bayle  
DNI/NIE: 43150584P

Palma, 16 de noviembre de 2016

**La jefa de Servicio de Gestión Administrativa de Formación**  
Concepción Albertí Barceló

